

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-8469 *Decreto 83/2021, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos de Cantabria y se procede a su segunda convocatoria.*

La epidemia de la COVID-19 ha provocado una reducción significativa de los ingresos de muchas empresas no financieras (en adelante, empresas) y autónomos. Con el fin de proteger el tejido productivo y evitar un impacto estructural sobre la economía, en línea con el resto de países europeos, el Gobierno de la Nación ha desplegado diferentes paquetes de medidas para apoyar a empresas y autónomos. En primer lugar, proporcionándoles liquidez mediante créditos con aval público y moratorias en sus principales deudas fiscales, de devolución de créditos y de pago de cotizaciones. En segundo lugar, con acciones para reducir sus costes fijos y variables, mediante ayudas directas para el pago de los salarios y las cotizaciones sociales de sus trabajadores, así como diversas medidas de alivio en el pago de alquileres. En tercer lugar, proporcionándoles ingresos mediante una prestación extraordinaria para los trabajadores autónomos y a través de las transferencias de recursos a las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla para que pudiesen atender los gastos extraordinarios en el ámbito sanitario y educativo y proporcionar ayudas directas a las empresas más afectadas por las decisiones sanitarias tomadas en su ámbito territorial.

Por su parte, desde las distintas Administraciones Públicas se han desplegado diferentes medidas de apoyo para preservar la liquidez y la solvencia de empresas y autónomos, se han otorgado avales que han permitido movilizar más de cien mil millones de euros en el conjunto de la economía, se han establecido bonificaciones a la seguridad social para trabajadores incorporados o no a los centros de trabajo y se han reforzado los ERTES, sin perder de vista medidas directas tendentes al apoyo a todas las empresas en mayor o menor medida.

Sin embargo, la duración de la pandemia y sus efectos han conllevado un grave deterioro en los balances de las empresas y un aumento del sobreendeudamiento de las mismas, lo que puede conllevar que se tarde más en recuperar la actividad económica, y por lo tanto la creación de empleo.

Pues bien, con el fin de otorgar una protección reforzada y responder anticipadamente a los problemas de solvencia de empresas que son viables, pero que están sufriendo una intensa caída de sus ingresos debido a la larga duración de la reducción de la actividad en determinados sectores, se aprueba el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Con esta disposición se articula un conjunto de medidas para movilizar una inversión pública de hasta 11.000 millones de euros en torno a cuatro líneas de actuación: tres fondos adicionales para financiar ayudas directas, restructuración de balances y recapitalización de empresas y la prórroga de moratorias fiscales y concursales.

En particular, el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, crea una nueva Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas para reducir el endeudamiento suscrito a partir de marzo de 2020. Con cargo a esta línea de subvenciones y en el ámbito de esta Comunidad Autónoma se aprobó el Decreto 54/2021, de 14 de junio, que efectúa una primera convocatoria de ayudas directas destinada a las empresas y autónomos cuya actividad se vió más negativamente afectada por la pandemia, que se correspondía con los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas incluidos en el Anexo I del citado Real Decreto-ley.

No obstante lo anterior, habiéndose comprobado después de la resolución de la primera convocatoria de estas ayudas que existe un importante saldo sobrante del importe trasferido

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

por el Estado para su financiación y puesto que el mencionado Real Decreto-ley 5/2021 permitió que, dentro de la referida asignación, las comunidades autónomas pudiesen otorgar estas mismas ayudas directas a empresarios o profesionales adscritos a actividades de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE09- no incluidas en su Anexo I que se hubieran visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio, debe tenerse presente que, en última instancia, la práctica totalidad de los sectores económicos se han visto afectados, con mayor o menor intensidad, por la pandemia de la COVID-19, habiendo sufrido en muchas ocasiones un impacto significativo en las cifras de negocios, por lo que se procede por medio de este Decreto a efectuar una segunda convocatoria de ayudas destinadas, en esta ocasión, a esos otros sectores económicos integrados por empresas pertenecientes a códigos de la CNAE no incluidos en la convocatoria efectuada por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, en línea con el criterio seguido por otras comunidades autónomas.

Además y puesto que la disposición final tercera del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de manera que, por un lado, amplía en cuatro meses el periodo de cobertura de los gastos subvencionables, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de 2021 y, por otra parte, aclara que, dentro de las finalidades a las que se pueden destinar las ayudas, el concepto de costes fijos incurridos incluye las pérdidas contables que no hayan sido cubiertas con esta u otras ayudas, esta nueva convocatoria atiende de dos maneras distintas a las empresas pertenecientes a códigos de la CNAE que pudieron ser subvencionadas al amparo del Decreto 54/2021, de 14 de junio:

a) Por un lado, permitiendo, si ya resultaron beneficiarias de estas ayudas al amparo del citado Decreto 54/2021, de 14 de junio, que puedan solicitarlas nuevamente para atender sólo los gastos introducidos por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre.

b) Por otro lado, acogiendo a aquellas que no resultaron beneficiarias de las ayudas convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, ya por no solicitarlas, ya porque sus solicitudes fueron denegadas, inadmitidas o se tuvieron por desistidas, las cuales podrán solicitarlas ahora para cualquiera de los gastos subvencionables previstos.

En definitiva, con la referida doble configuración de los beneficiarios, este Decreto efectúa una segunda convocatoria de las ayudas establecidas por el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, regulándolas en todos aquellos aspectos no previstos en el mismo. Por ello, este Decreto reproduce, en esencia, la regulación contenida en el ya citado Decreto 54/2021, de 14 de junio, aunque aclara determinados aspectos a la luz de la experiencia demostrada por la gestión de las ayudas convocadas por ese Decreto. Conviene recordar así que estas ayudas directas tienen un carácter finalista, debiendo emplearse para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados elegibles.

En relación con el cumplimiento de la normativa en materia de Ayudas de Estado, esta ayuda se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril.

Además, y tal como se motivó con ocasión de la aprobación del Decreto 54/2021, de 14 de junio, el extraordinario volumen de recursos económicos de estas ayudas y la necesidad de que lleguen lo antes posible a empresas y autónomos obliga a fijar requisitos distintos a los que habitualmente se exigen en convocatorias de ayudas ordinarias. Así, se prevé que aquéllos puedan cobrarlas anticipadamente sin necesidad de prestar garantía, a reserva de lo que depare su justificación posterior. Igualmente, en atención a la señalada finalidad se prevé una tramitación de las ayudas exclusivamente por medios electrónicos, supuesto el sector profesional -empresas y autónomos- al que va dirigido. Además, por entender que resulta impuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, la presentación de la solicitud lleva consigo el consentimiento expreso del solicitante para que puedan efectuarse las comprobaciones que deben llevarse a cabo por parte de la Administración Tributaria en orden a la adecuada gestión de estas ayudas.

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

No obstante, lo anterior, no se establece en esta ocasión, como sucedió con el Decreto 54/2021, de 14 de junio, una acreditación simplificada del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social a través de declaración responsable, sino que los solicitantes deberán autorizar a esta Administración para su comprobación telemática o, en otro caso, presentar los correspondientes certificados. Además, no se contemplan en esta segunda convocatoria como beneficiarios de las ayudas a los empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto de Sociedades correspondiente al 2019 hubieran declarado un resultado negativo, y ello con independencia de que pudieran haber sido beneficiarios de las ayudas convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio.

Por otra parte, y siguiendo, en este caso, el mismo criterio utilizado por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, con el fin de facilitar el conocimiento del régimen al que se sujetan las ayudas, este Decreto reproduce diferentes previsiones contenidas en la norma estatal con respecto al objeto de las mismas, requisitos de elegibilidad, criterios para la fijación de su importe, régimen de control y seguimiento de las ayudas, incompatibilidades y obligaciones de los beneficiarios.

Desde otro punto de vista conviene destacar finalmente que, sin perjuicio de los aspectos específicos previstos en este Decreto, todas las cuestiones relacionadas con la gestión de estas subvenciones se sujetarán a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 2 del antes citado Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

En su virtud, a propuesta del señor consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 7 de octubre de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos, así como proceder a una segunda convocatoria de las mismas, en aplicación de lo previsto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Las ayudas que reciban las empresas y autónomos al amparo de este Decreto tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a subvencionar los siguientes gastos, en función de los supuestos que a continuación se indican:

a) Si ya resultaron beneficiarias de las subvenciones convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, las ayudas sólo podrán aplicarse a:

i) la satisfacción de la deuda y pagos pendientes a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de junio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

ii) las pérdidas contables de la actividad empresarial que no hayan sido compensadas con otras ayudas, siempre y cuando las mismas se hayan generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

b) Si no resultaron beneficiarias de las subvenciones convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, bien por no pertenecer a los códigos de la CNAE admitidos en el mismo o porque, aún, perteneciendo a ellos, no se solicitaron o fueron denegadas, inadmitidas o se tuvieron por desistidas, las ayudas podrán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos pendientes a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a los costes

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

fijos incurridos, incluidas las pérdidas contables de la actividad empresarial que no hayan sido compensadas con otras ayudas, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

2. Se entenderán como deuda o pagos pendientes aquellos que aún no hayan sido satisfechos, independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo y que las deudas puedan ser con terceros, con un socio, administrador o proveedores. Sólo se admitirán gastos si han sido abonados entre la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el 30 de marzo de 2022.

A tal efecto, en primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores no financieros, por orden de antigüedad de las facturas; si procede, en segundo lugar, se reducirá la deuda con acreedores financieros, primando la reducción de la deuda con aval público. Por último, se podrá destinar el remanente de la ayuda a compensar los costes fijos incurridos, que incluyen las pérdidas contables de la actividad empresarial que no hayan sido compensadas con esta u otras ayudas.

En este sentido, serán subvencionables en concepto de costes fijos los costes soportados por la empresa o autónomo durante el periodo subvencionable que no estén cubiertos por la contribución a los beneficios (es decir, los ingresos menos los gastos variables) durante el mismo periodo ni por otros conceptos como seguros o subvenciones públicas de cualquier naturaleza.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas y autónomos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener domicilio fiscal en Cantabria o, tratándose de entidades no residentes no financieras, tener establecimiento permanente en Cantabria.

En todo caso, los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen, debiendo presentar la solicitud de subvención la sociedad representante del grupo. Las entidades que hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, serán consideradas como independientes y podrán solicitar las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.

Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades con domicilio fiscal en Cantabria o, tratándose de entidades no residentes no financieras, establecimiento permanente en Cantabria, cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades, solamente podrán concurrir a la convocatoria realizada por medio de este Decreto.

b) Haber realizado durante 2019 y/o 2020 al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE recogidos en el Anexo I de este Decreto y continuar en el ejercicio de alguna de estas actividades en el momento de presentación de la solicitud de las ayudas.

c) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

i. Aplicar el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ii. Tener en 2020 un volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente que haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como beneficiario el citado grupo como un

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

2. En ningún caso se consideran beneficiarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los epígrafes previstos en la letra c) del apartado 1 de este artículo y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

3. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Artículo 4. Importe de la subvención y financiación.

1. El importe de las subvenciones que se concedan por los gastos subvencionables a que se refiere el artículo 2 de este Decreto será el siguiente:

a) un máximo de 3.000 euros cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será la siguiente:

i. El 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

ii. El 20% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) i. y b) ii. anteriores, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros. No obstante, la cuantía mínima indicada no será de aplicación a quienes ya hubieran sido beneficiarias de las subvenciones convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

2. Para los supuestos de altas o empresas creadas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020 y de empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020, el importe de la ayuda será el siguiente:

a) un máximo de 3.000 euros si aplican el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) un máximo de 30.000 euros si no aplican el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En este caso, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros, salvo en caso de que ya hubieran sido beneficiarias de las subvenciones convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio.

3. En el caso de empresarios o profesionales que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 la cuantía máxima de la ayuda será de 30.000 euros. Este supuesto no será aplicable a los grupos de empresas, quedando sujetos a las previsiones anteriormente recogidas.

4. En todo caso, los importes de ayuda señalados en los apartados anteriores estarán en función de los gastos subvencionables referidos en la solicitud de manera que la ayuda nunca podrá ser superior a los gastos considerados subvencionables.

5. Además, las empresas y autónomos que hubieran sido beneficiarios de las ayudas convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por medio del presente Decreto hasta alcanzar, acumuladamente, los importes máximos señalados en los apartados anteriores de este artículo.

6. De acuerdo con lo previsto en el punto 5 del apartado uno de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, no es posible aplicar a un beneficiario simultáneamente las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo y lo dispuesto en la letra a) del citado apartado prevalece.

7. A efectos de concretar los demás criterios para determinar la cuantía de las ayudas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

8. El presupuesto para estas subvenciones asciende a 34.500.000 euros y se financiará con cargo a la aplicación 12.00.421M.472 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2021.

Este importe tendrá carácter limitativo, en aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

No obstante lo anterior, la dotación presupuestaria establecida en este apartado podrá ser ampliada, en su caso, con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Estado o la Unión Europea que puedan dar lugar a una generación, ampliación o incorporación de crédito. En todo caso, dicho incremento quedará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, lo que no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 5. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados. En todo caso, para su otorgamiento se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, completas y conformes, hasta agotar el presupuesto señalado en el artículo anterior.

2. Estas ayudas se sujetarán a lo dispuesto en este Decreto, el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo de ésta, la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, y demás normativa aplicable.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Artículo 6. Compatibilidad de la subvención.

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa europea en materia de Ayudas de Estado.

2. En particular, en lo referente a las ayudas directas y transferencias, con el fin de garantizar el respeto de los umbrales cuantitativos correspondientes y las reglas de acumulación, será necesario que la empresa o autónomo solicitante realice una declaración responsable del conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha. En aquellos casos en que la ayuda total acumulada por empresa supere los 1,8 millones de euros, la empresa deberá justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

3. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados.

Artículo 7. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde la entrada en vigor de este Decreto.

2. La presentación de la solicitud se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

A tal efecto, la solicitud, a la que deberá acompañarse un documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria indicada para el ingreso de la subvención y, en su caso, los demás documentos que se exijan, se dirigirá al titular de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y se presentará a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la sede electrónica <https://sede.cantabria.es/>.

La solicitud habrá de ser cumplimentada telemáticamente a través del formulario electrónico que estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> (aprobado conforme Anexo II) y será firmada electrónicamente por el autónomo o persona que ostente la representación legal de la empresa, utilizando para ello los siguientes medios:

— Autónomos: La solicitud deberá ser firmada por el interesado mediante el uso de un certificado digital cualificado y admitido por el Gobierno de Cantabria, mediante el sistema Cl@ve firma o el DNI electrónico.

— Personas jurídicas: La solicitud deberá ser firmada mediante el uso de certificado electrónico de persona física como representante de la persona jurídica para su uso en sus relaciones con las Administraciones Públicas, entidades y organismos públicos, vinculados o dependientes de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Solo podrá presentarse una solicitud por empresa o autónomo interesado. Si se presentaran varias, se entenderá que la posterior sustituye a la anterior, procediéndose a tenerles por desistidos de las anteriores.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante para que el órgano instructor pueda recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información que figura en los apartados 6 y 11 del Anexo II de este Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. No obstante, el interesado podrá denegar esa autorización, en cuyo caso su solicitud será inadmitida.

5. Igualmente, la presentación de la solicitud conllevará también la autorización para que el órgano instructor pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor. Esta comprobación podrá ser sustituida de conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

39/2015, de 1 de octubre. En caso de no autorizar de forma expresa a recabar los citados datos deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, o NIF, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

6. De idéntica manera, la presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos. No obstante, el interesado podrá denegar esa autorización, en cuyo caso deberá presentar junto con su solicitud certificados en vigor de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Artículo 8. Instrucción, resolución y publicidad.

1. Corresponde a la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en este Decreto el órgano instructor requerirá a la persona o entidad solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente de que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

Los requerimientos se efectuarán a través de medios electrónicos, utilizando el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se integra en la sede electrónica, a la que se accede a través de la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, en uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

3. En virtud de lo previsto en la Orden HAC/441/2021, de 5 de mayo, por la que se publica el Convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 2021), la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministrará a esta comunidad autónoma la información relacionada con los requisitos de elegibilidad y los criterios para la determinación de la cuantía de la ayuda, así como la información disponible sobre el reparto de dividendos por el solicitante durante 2021 y 2022 y sobre el mantenimiento de la actividad económica del solicitante hasta el 30 de junio de 2022.

4. El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, formulará las propuestas de resolución correspondientes y las elevará al órgano competente para su resolución. A tal efecto, se adoptarán resoluciones sucesivas a medida que se vayan instruyendo los procedimientos.

5. Corresponderá al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en este Decreto.

Los acuerdos, que habrán de ser motivados, determinarán la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía otorgada, haciéndose constar, de manera expresa, en su caso, la desestimación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos por este Decreto o para las que no hubiese crédito, por agotamiento previo de este.

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

6. La resolución que se adopte se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada a través de medios electrónicos, utilizando el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria <https://sede.cantabria.es/>, en uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

7. La resolución adoptada pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

8. El procedimiento de concesión de estas ayudas deberá resolverse antes del 15 de diciembre de 2021. Transcurrida esta fecha sin haberse dictado y notificado el acuerdo expreso a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

9. Se procederá a dar publicidad de estas subvenciones en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo anterior, las obligaciones que en materia de publicidad activa se imponen a los beneficiarios de las ayudas son las recogidas en la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no resultando por ello aplicables las contenidas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Por otra parte, en la solicitud y en todas las notificaciones de resolución, recepción o cualesquiera otras dirigidas a los beneficiarios de las ayudas deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado por el Gobierno de España.

Asimismo, en todas las actividades de difusión que pueda llevar a cabo esta comunidad autónoma de las distintas acciones relativas a las ayudas en publicaciones, medios de difusión, o páginas web deberá constar la referencia establecida en el párrafo anterior.

Artículo 9. Pago anticipado y justificación de la subvención.

1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas y resuelta su concesión se procederá a su pago, sin necesidad de prestar garantías, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

2. La justificación de esta ayuda se realizará con posterioridad, mediante la aportación en formato electrónico a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, de una cuenta justificativa que deberá presentarse antes del 31 de marzo de 2022, en los términos señalados en los apartados siguientes:

a) En el caso de ayudas de importe inferior a 60.000 euros, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La cuenta justificativa simplificada, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente, incluirá:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el artículo 2 de este Decreto.

- Relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Sólo se admitirán gastos si han sido abonados entre la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el 30 de marzo de 2022. La citada relación deberá seguir el modelo establecido para el informe del auditor de cuentas contenido en la letra a') del apartado b) de este artículo.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No será preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, el beneficiario está obligado a conservar dicha documentación y a aportarla si es requerido para ello en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior. A tal efecto, la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio comprobará, a través de técnicas de muestreo sobre el uno por ciento de los expedientes relativos a subvenciones concedidas, los justificantes que estime oportunos, que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación procedente utilizando el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) En el caso de ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación de una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), firmado electrónicamente, que certificará:

a´) Que se ha verificado la existencia de las facturas y justificantes de pago de las mismas que se relacionan en un anexo titulado "Cuenta justificativa". La citada cuenta justificativa, firmada electrónicamente por el auditor, se ajustará al modelo siguiente:

Empresa Proveedora	NIF o CIF	Número	Fecha	Concepto ⁽¹⁾	Importe sin I.V.A.	Importe con I.V.A.	Forma del pago	Fecha valor del justificante de pago

⁽¹⁾: Se detallará de forma que quede completamente identificado el coste subvencionado que se trate.

b´) Que la entidad beneficiaria de la subvención dispone de los documentos originales.

c´) Que las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d´) - En el caso de empresas y autónomos que ya resultaron beneficiarias de las ayudas convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, que las facturas están emitidas a nombre de la persona beneficiaria de la subvención, se refieren a gastos devengados entre el 1 de junio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021 y proceden de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1, letra a), apartado i) de este Decreto.

— En el caso de empresas y autónomos que no resultaron beneficiarias de las ayudas convocadas por el Decreto 54/2021, de 14 de junio, que las facturas están emitidas a nombre de la persona beneficiaria de la subvención, se refieren a gastos devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021 y proceden de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1, letra b), de este Decreto.

e´) Que los justificantes de pago de las facturas tienen fecha de valor comprendida entre la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el 30 de marzo de 2022.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo. Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por empresa proveedora no sea superior a 1.000 euros y siempre que estén acreditados

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

mediante recibí de la empresa proveedora con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de la empresa proveedora, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

f´) Si constan otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) En el caso de que se obtenga ayuda por las pérdidas contables ocasionadas por costes fijos se deberá aportar un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), firmado electrónicamente, que certificará los siguientes aspectos:

a´) Importe de las pérdidas y declaración de que las mismas se han generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

b´) Que los costes fijos incurridos que se incluyen en dichas pérdidas proceden de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

c´) Que dichas pérdidas no incluyen costes o gastos que hayan dado lugar a deudas o pagos subvencionables que ya se hayan imputado a la ayuda.

d´) Que los costes fijos incluidos en dichas pérdidas, por los importes imputados, no han sido cubiertos por seguros o no han sido objeto de subvenciones por ésta u otras Administraciones Públicas.

e´) Que no incluyen pérdidas por deterioros de valores puntuales.

f´) En el caso de que las pérdidas incluyan dotaciones en provisiones diferentes de las causadas por deterioro de valores puntuales, el informe se tendrá que manifestar sobre la corrección de éstas de acuerdo con la normativa contable de aplicación.

3. Las empresas y autónomos que resulten beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto y que lo hubieran sido también al amparo del Decreto 54/2021, de 14 de junio, deberán presentar cuentas justificativas independientes por cada una de las subvenciones concedidas.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, se considerará adecuadamente justificada la ayuda si los gastos acreditados alcanzan, al menos, el importe de la subvención concedida.

5. Además de la revisión de la cuenta justificativa en los términos señalados en los apartados anteriores, la Consejería encargada de la gestión de las ayudas comprobará que el beneficiario no ha repartido dividendos durante 2021 y 2022 y que ha mantenido la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022. Las citadas comprobaciones se llevarán a cabo a partir de la información proporcionada por la AEAT. Sin perjuicio de lo anterior, la justificación del mantenimiento de la actividad se efectuará por medio de una declaración responsable que deberá ser presentada por el beneficiario a través de medios electrónicos antes del 31 de julio de 2022.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además, estarán obligadas a:

a) Mantener la actividad que da derecho a las ayudas al menos hasta el 30 de junio de 2022.

b) Justificar los fondos recibidos en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 9 de este Decreto.

c) No repartir dividendos durante los años 2021 y 2022.

d) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de las ayudas.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Artículo 11. Seguimiento y control de la subvención.

1. La Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio llevará a cabo cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

2. La presentación de la solicitud de ayuda supone la autorización para la remisión al Ministerio de Hacienda de la información sobre las ayudas concedidas en aplicación de lo previsto en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, y el convenio de colaboración suscrito con el mismo para la gestión de estas ayudas.

Artículo 12. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En particular, se procederá al reintegro total de la ayuda en el caso de que se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en las letras c) y d) del apartado 2 del artículo 10 de este Decreto.

3. Procederá el reintegro parcial de la ayuda en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que la justificación presentada al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de este Decreto resultara insuficiente o fuese inadecuada, en proporción al porcentaje del incumplimiento.

b) En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda no mantenga la actividad que da derecho a las ayudas hasta, al menos, el 30 de junio de 2022. En este supuesto se ponderará el citado incumplimiento de manera igualmente proporcional, teniendo en cuenta la fecha de concesión de la subvención y la del cese de la actividad.

4. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de octubre de 2021.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



ANEXO I

CNAE-2009	Descripción actividad
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
0112	Cultivo de arroz
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
0114	Cultivo de caña de azúcar
0115	Cultivo de tabaco
0116	Cultivo de plantas para fibras textiles
0119	Otros cultivos no perennes
0121	Cultivo de la vid
0122	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales
0123	Cultivo de cítricos
0124	Cultivo de frutos con hueso y pepitas
0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos
0126	Cultivo de frutos oleaginosos
0127	Cultivo de plantas para bebidas
0128	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas
0129	Otros cultivos perennes
0130	Propagación de plantas
0141	Explotación de ganado bovino para la producción de leche
0142	Explotación de otro ganado bovino y búfalos
0143	Explotación de caballos y otros equinos
0144	Explotación de camellos y otros camélidos
0145	Explotación de ganado ovino y caprino
0146	Explotación de ganado porcino
0147	Avicultura
0149	Otras explotaciones de ganado
0150	Producción agrícola combinada con la producción ganadera
0161	Actividades de apoyo a la agricultura
0162	Actividades de apoyo a la ganadería
0163	Actividades de preparación posterior a la cosecha

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
0164	Tratamiento de semillas para reproducción
0170	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
0210	Silvicultura y otras actividades forestales
0220	Explotación de la madera
0230	Recolección de productos silvestres, excepto madera
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura
0311	Pesca marina
0312	Pesca en agua dulce
0321	Acuicultura marina
0322	Acuicultura en agua dulce
0510	Extracción de antracita y hulla
0520	Extracción de lignito
0610	Extracción de crudo de petróleo
0620	Extracción de gas natural
0710	Extracción de minerales de hierro
0721	Extracción de minerales de uranio y torio
0729	Extracción de otros minerales metálicos no férreos
0811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra
0812	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín
0891	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes
0892	Extracción de turba
0893	Extracción de sal
0899	Otras industrias extractivas n.c.o.p.
0910	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural
0990	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas
1011	Procesado y conservación de carne
1012	Procesado y conservación de volatería
1013	Elaboración de productos cárnicos y de volatería
1021	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos
1022	Fabricación de conservas de pescado
1031	Procesado y conservación de patatas
1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
1042	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares
1043	Fabricación de aceite de oliva
1044	Fabricación de otros aceites y grasas
1052	Elaboración de helados
1053	Fabricación de quesos
1054	Preparación de leche y otros productos lácteos
1061	Fabricación de productos de molinería
1062	Fabricación de almidones y productos amiláceos
1071	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería
1072	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración
1073	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares
1081	Fabricación de azúcar
1082	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
1083	Elaboración de café, té e infusiones
1084	Elaboración de especias, salsas y condimentos
1085	Elaboración de platos y comidas preparados
1086	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
1091	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
1092	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
1102	Elaboración de vinos
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
1104	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
1105	Fabricación de cerveza
1106	Fabricación de malta
1107	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
1200	Industria del tabaco
1310	Preparación e hilado de fibras textiles

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
1320	Fabricación de tejidos textiles
1330	Acabado de textiles
1391	Fabricación de tejidos de punto
1392	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
1393	Fabricación de alfombras y moquetas
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1395	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir
1396	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial
1399	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.
1411	Confección de prendas de vestir de cuero
1412	Confección de ropa de trabajo
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores
1414	Confección de ropa interior
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1420	Fabricación de artículos de peletería
1431	Confección de calcetería
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto
1511	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
1512	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
1520	Fabricación de calzado
1610	Aserrado y cepillado de la madera
1621	Fabricación de chapas y tableros de madera
1622	Fabricación de suelos de madera ensamblados
1623	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
1624	Fabricación de envases y embalajes de madera
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería
1711	Fabricación de pasta papelera
1712	Fabricación de papel y cartón

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
1721	Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón
1722	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
1723	Fabricación de artículos de papelería
1724	Fabricación de papeles pintados
1729	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
1820	Reproducción de soportes grabados
1910	Coquerías
1920	Refino de petróleo
2011	Fabricación de gases industriales
2012	Fabricación de colorantes y pigmentos
2013	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica
2014	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
2015	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
2016	Fabricación de plásticos en formas primarias
2017	Fabricación de caucho sintético en formas primarias
2020	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
2030	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
2041	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento
2042	Fabricación de perfumes y cosméticos
2051	Fabricación de explosivos
2052	Fabricación de colas
2053	Fabricación de aceites esenciales
2059	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.
2060	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
2110	Fabricación de productos farmacéuticos de base
2120	Fabricación de especialidades farmacéuticas

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
2211	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos
2219	Fabricación de otros productos de caucho
2221	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
2222	Fabricación de envases y embalajes de plástico
2223	Fabricación de productos de plástico para la construcción
2229	Fabricación de otros productos de plástico
2311	Fabricación de vidrio plano
2312	Manipulado y transformación de vidrio plano
2313	Fabricación de vidrio hueco
2314	Fabricación de fibra de vidrio
2319	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico
2320	Fabricación de productos cerámicos refractarios
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
2332	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
2341	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
2342	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos
2343	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
2344	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
2349	Fabricación de otros productos cerámicos
2351	Fabricación de cemento
2352	Fabricación de cal y yeso
2361	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción
2362	Fabricación de elementos de yeso para la construcción
2363	Fabricación de hormigón fresco
2364	Fabricación de mortero
2365	Fabricación de fibrocemento
2369	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento
2370	Corte, tallado y acabado de la piedra
2391	Fabricación de productos abrasivos
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.
2410	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
2420	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
2431	Estirado en frío
2432	Laminación en frío
2433	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
2434	Trefilado en frío
2441	Producción de metales preciosos
2442	Producción de aluminio
2443	Producción de plomo, zinc y estaño
2444	Producción de cobre
2445	Producción de otros metales no féreos
2446	Procesamiento de combustibles nucleares
2451	Fundición de hierro
2452	Fundición de acero
2453	Fundición de metales ligeros
2454	Fundición de otros metales no féreos
2511	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
2512	Fabricación de carpintería metálica
2521	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
2529	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
2530	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central
2540	Fabricación de armas y municiones
2550	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
2561	Tratamiento y revestimiento de metales
2562	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
2571	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
2572	Fabricación de cerraduras y herrajes
2573	Fabricación de herramientas
2591	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
2592	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
2593	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
2594	Fabricación de pernos y productos de tornillería

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
2599	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.
2611	Fabricación de componentes electrónicos
2612	Fabricación de circuitos impresos ensamblados
2620	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
2630	Fabricación de equipos de telecomunicaciones
2640	Fabricación de productos electrónicos de consumo
2651	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
2652	Fabricación de relojes
2660	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico
2720	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
2731	Fabricación de cables de fibra óptica
2732	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
2733	Fabricación de dispositivos de cableado
2740	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
2751	Fabricación de electrodomésticos
2752	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
2790	Fabricación de otro material y equipo eléctrico
2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores
2812	Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática
2813	Fabricación de otras bombas y compresores
2814	Fabricación de otra grifería y válvulas
2815	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
2821	Fabricación de hornos y quemadores
2822	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
2823	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
2824	Fabricación de herramientas eléctricas manuales
2825	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
2829	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
2830	Fabricación de maquinaria agraria y forestal
2841	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal
2849	Fabricación de otras máquinas herramienta
2891	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
2892	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
2893	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
2894	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero
2895	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
2896	Fabricación de maquinaria para la industria del plástico y el caucho
2899	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.
2910	Fabricación de vehículos de motor
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
2931	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor
2932	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
3011	Construcción de barcos y estructuras flotantes
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
3020	Fabricación de locomotoras y material ferroviario
3030	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
3040	Fabricación de vehículos militares de combate
3091	Fabricación de motocicletas
3092	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad
3099	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
3101	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales
3102	Fabricación de muebles de cocina
3103	Fabricación de colchones
3109	Fabricación de otros muebles

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
3211	Fabricación de monedas
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
3220	Fabricación de instrumentos musicales
3230	Fabricación de artículos de deporte
3240	Fabricación de juegos y juguetes
3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
3291	Fabricación de escobas, brochas y cepillos
3299	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.
3311	Reparación de productos metálicos
3312	Reparación de maquinaria
3313	Reparación de equipos electrónicos y ópticos
3314	Reparación de equipos eléctricos
3315	Reparación y mantenimiento naval
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
3317	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte
3319	Reparación de otros equipos
3320	Instalación de máquinas y equipos industriales
3512	Transporte de energía eléctrica
3513	Distribución de energía eléctrica
3514	Comercio de energía eléctrica
3515	Producción de energía hidroeléctrica
3516	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional
3517	Producción de energía eléctrica de origen nuclear
3518	Producción de energía eléctrica de origen eólico
3519	Producción de energía eléctrica de otros tipos
3521	Producción de gas
3522	Distribución por tubería de combustibles gaseosos
3523	Comercio de gas por tubería
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado
3600	Captación, depuración y distribución de agua
3700	Recogida y tratamiento de aguas residuales
3811	Recogida de residuos no peligrosos

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
3812	Recogida de residuos peligrosos
3821	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos
3822	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
3831	Separación y clasificación de materiales
3832	Valorización de materiales ya clasificados
3900	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
4110	Promoción inmobiliaria
4121	Construcción de edificios residenciales
4122	Construcción de edificios no residenciales
4211	Construcción de carreteras y autopistas
4212	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas
4213	Construcción de puentes y túneles
4221	Construcción de redes para fluidos
4222	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones
4291	Obras hidráulicas
4299	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.
4311	Demolición
4312	Preparación de terrenos
4313	Perforaciones y sondeos
4321	Instalaciones eléctricas
4322	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
4329	Otras instalaciones en obras de construcción
4331	Revocamiento
4332	Instalación de carpintería
4333	Revestimiento de suelos y paredes
4334	Pintura y acristalamiento
4339	Otro acabado de edificios
4391	Construcción de cubiertas
4399	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.
4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
4519	Venta de otros vehículos de motor
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
4531	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
4611	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados
4612	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
4613	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción
4614	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves
4615	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería
4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
4618	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos
4619	Intermediarios del comercio de productos diversos
4621	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales
4622	Comercio al por mayor de flores y plantas
4623	Comercio al por mayor de animales vivos
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
4631	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas
4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos
4633	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles
4634	Comercio al por mayor de bebidas
4635	Comercio al por mayor de productos del tabaco
4636	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios
4639	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
4641	Comercio al por mayor de textiles
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado
4643	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
4645	Comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética
4646	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos
4647	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
4649	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico
4651	Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos
4652	Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes
4661	Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas
4662	Comercio al por mayor de máquinas herramienta
4663	Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil
4664	Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar
4665	Comercio al por mayor de muebles de oficina
4666	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina
4669	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo
4671	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares
4672	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos
4673	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios
4674	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción
4675	Comercio al por mayor de productos químicos
4676	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados
4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho
4690	Comercio al por mayor no especializado
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
4721	Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados
4722	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
4723	Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
4726	Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados
4729	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
4730	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4742	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
4774	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
4791	Comercio al por menor por correspondencia o Internet
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
4910	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril
4920	Transporte de mercancías por ferrocarril
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
4932	Transporte por taxi
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
4941	Transporte de mercancías por carretera
4942	Servicios de mudanza

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
4950	Transporte por tubería
5010	Transporte marítimo de pasajeros
5020	Transporte marítimo de mercancías
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
5040	Transporte de mercancías por vías navegables interiores
5110	Transporte aéreo de pasajeros
5121	Transporte aéreo de mercancías
5122	Transporte espacial
5210	Depósito y almacenamiento
5221	Actividades anexas al transporte terrestre
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
5224	Manipulación de mercancías
5229	Otras actividades anexas al transporte
5310	Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal
5320	Otras actividades postales y de correos
5510	Hoteles y alojamientos similares
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5530	Campings y aparcamientos para caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
5811	Edición de libros
5812	Edición de directorios y guías de direcciones postales
5813	Edición de periódicos
5814	Edición de revistas
5819	Otras actividades editoriales
5821	Edición de videojuegos
5829	Edición de otros programas informáticos

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
5912	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
5915	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
5916	Actividades de producciones de programas de televisión
5917	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
5918	Actividades de distribución de programas de televisión
5920	Actividades de grabación de sonido y edición musical
6010	Actividades de radiodifusión
6020	Actividades de programación y emisión de televisión
6110	Telecomunicaciones por cable
6120	Telecomunicaciones inalámbricas
6130	Telecomunicaciones por satélite
6190	Otras actividades de telecomunicaciones
6201	Actividades de programación informática
6202	Actividades de consultoría informática
6203	Gestión de recursos informáticos
6209	Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática
6311	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas
6312	Portales web
6391	Actividades de las agencias de noticias
6399	Otros servicios de información n.c.o.p.
6810	Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
6820	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
6831	Agentes de la propiedad inmobiliaria
6832	Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria
6910	Actividades jurídicas
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
7010	Actividades de las sedes centrales
7021	Relaciones públicas y comunicación
7022	Otras actividades de consultoría de gestión empresarial
7111	Servicios técnicos de arquitectura

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
7112	Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
7120	Ensayos y análisis técnicos
7211	Investigación y desarrollo experimental en biotecnología
7219	Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
7220	Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades
7311	Agencias de publicidad
7312	Servicios de representación de medios de comunicación
7320	Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública
7410	Actividades de diseño especializado
7420	Actividades de fotografía
7430	Actividades de traducción e interpretación
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
7500	Actividades veterinarias
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7712	Alquiler de camiones
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7731	Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola
7732	Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
7734	Alquiler de medios de navegación
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7740	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor
7810	Actividades de las agencias de colocación
7820	Actividades de las empresas de trabajo temporal
7830	Otra provisión de recursos humanos
7911	Actividades de las agencias de viajes
7912	Actividades de los operadores turísticos

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
8010	Actividades de seguridad privada
8020	Servicios de sistemas de seguridad
8030	Actividades de investigación
8110	Servicios integrales a edificios e instalaciones
8121	Limpieza general de edificios
8122	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios
8129	Otras actividades de limpieza
8130	Actividades de jardinería
8211	Servicios administrativos combinados
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8220	Actividades de los centros de llamadas
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
8291	Actividades de las agencias de cobros y de información comercial
8292	Actividades de envasado y empaquetado
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
8411	Actividades generales de la Administración Pública
8412	Regulación de las actividades sanitarias, educativas y culturales y otros servicios sociales, excepto Seguridad Social
8413	Regulación de la actividad económica y contribución a su mayor eficiencia
8421	Asuntos exteriores
8422	Defensa
8423	Justicia
8424	Orden público y seguridad
8425	Protección civil
8430	Seguridad Social obligatoria
8510	Educación preprimaria
8520	Educación primaria
8531	Educación secundaria general
8532	Educación secundaria técnica y profesional
8541	Educación postsecundaria no terciaria
8543	Educación universitaria

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
8544	Educación terciaria no universitaria
8551	Educación deportiva y recreativa
8552	Educación cultural
8553	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
8559	Otra educación n.c.o.p.
8560	Actividades auxiliares a la educación
8610	Actividades hospitalarias
8621	Actividades de medicina general
8622	Actividades de medicina especializada
8623	Actividades odontológicas
8690	Otras actividades sanitarias
8710	Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios
8720	Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia
8731	Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores
8732	Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad física
8790	Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales
8811	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores
8812	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad
8891	Actividades de cuidado diurno de niños
8899	Otros actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	Creación artística y literaria
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9105	Actividades de bibliotecas
9106	Actividades de archivos
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



CNAE-2009	Descripción actividad
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
9411	Actividades de organizaciones empresariales y patronales
9412	Actividades de organizaciones profesionales
9420	Actividades sindicales
9491	Actividades de organizaciones religiosas
9492	Actividades de organizaciones políticas
9499	Otras actividades asociativas n.c.o.p.
9511	Reparación de ordenadores y equipos periféricos
9512	Reparación de equipos de comunicación
9521	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
9522	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
9524	Reparación de muebles y artículos de menaje
9525	Reparación de relojes y joyería
9529	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas
9604	Actividades de mantenimiento físico
9609	Otros servicios personales n.c.o.p.
9810	Actividades de los hogares como productores de bienes para uso propio
9820	Actividades de los hogares como productores de servicios para uso propio

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



SOLICITUD DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS DE CANTABRIA FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA									
1. Datos del solicitante: Autónomo (empresario o profesional) o empresa									
NIF / NIE	Apellido 1		Apellido 2		Razón social o Nombre				
Email a efectos de comunicaciones del tablón electrónico					Teléfono móvil				
2. Datos de la persona o entidad representante									
NIF / NIE	Apellido 1		Apellido 2		Razón social o Nombre				
Tipo de vía	Nombre de la vía			Nº	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
C.P.	Localidad		Municipio		Provincia			País	
En calidad de									
Se entenderá que el interesado/a desea actuar por medio de representante cuando en la solicitud vengan cumplimentados los datos de este último y se cumplan las prescripciones del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.									
3. Domicilio fiscal									
Tipo de vía	Nombre de la vía			Nº	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
C.P.	Localidad		Municipio		Provincia			País	
4. CNAE en virtud del cual haya realizado durante 2019 y/o 2020 al menos una actividad de los indicados, continuando en el momento de presentación de la solicitud en alguna de estas actividades.									
5. Tipología y actividad de la empresa (seleccione una opción):									
<input type="checkbox"/> Autónomo			<input type="checkbox"/> Empresa (sin grupo consolidado)			<input type="checkbox"/> Empresa (con grupo consolidado)			
6. Indique sólo si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones particulares (en caso contrario, NO marcar ninguna de las opciones):									
SI/NO	Va a solicitar ayudas en territorios distintos al del domicilio fiscal.								

CVE-2021-8469

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



SI/NO	En los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, la composición de dicho grupo en 2020 y si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
SI/NO	En los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio común, si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
SI/NO	Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y determina el pago fraccionado de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
7. Ayuda solicitada (en función de lo establecido en el artículo 2 del Decreto)	
<input type="checkbox"/>	IMPUESTO SOCIEDADES / IRPF ESTIMACIÓN DIRECTA
<input type="checkbox"/>	IRPF ESTIMACIÓN OBJETIVA O POR MÓDULOS
<input type="checkbox"/>	Empresa que se ha creado o profesional que se ha dado de alta entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020 y empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020 y tributa en régimen de estimación objetiva en el IRPF.
<input type="checkbox"/>	Empresa que se ha creado o profesional que se ha dado de alta entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020 y empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020 y NO tributan en régimen de estimación objetiva en el IRPF o empresa que ha realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.
IMPORTE SOLICITADO:	
8. Documentación genérica requerida (documentos que acompañan a la solicitud)	
En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal, frente a terceros.	
En su caso, si declara que la ayuda total acumulada por empresa desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal Sí supera los 1,8 millones de euros, documentación justificativa de los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea	
Certificado de titularidad de la cuenta bancaria indicada para el ingreso de la subvención	
9. El Gobierno de Cantabria consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, o los verificará de conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:	
DNI/NIE del solicitante, representante o apoderado.	
Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.	
<input type="checkbox"/>	No autorizo al Gobierno de Cantabria a comprobar los datos para la tramitación de la solicitud, por lo que aporto la Documentación, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.
10. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos.	
<input type="checkbox"/>	No autorizo al Gobierno de Cantabria a comprobar los datos para la tramitación de la solicitud, por lo que aporto certificados de estar al corriente de mis obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Seguridad Social., de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



11. La presentación de la solicitud implica la autorización del solicitante al Gobierno de Cantabria para intercambiar información con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los requisitos de elegibilidad y de los criterios para fijación de la cuantía de la ayuda, necesarios para su tramitación de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y a cederlos al Ministerio de Hacienda conforme a lo previsto en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. No obstante, el interesado podrá no otorgar esta autorización en cuyo caso la solicitud será INADMITIDA.

AUTORIZO

NO AUTORIZO Y SOY CONSCIENTE QUE MI SOLICITUD SERÁ INADMITIDA

12. Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

IBAN	Entidad	Oficina	D.C.	Número de Cuenta
ES				

13. Declaración disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021 y publicidad activa de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Que la entidad a la que representa:

- Cumple en el momento de presentación de la solicitud con los requisitos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021; haciendo constar expresamente que asume los compromisos establecidos en el apartado 2 de la misma disposición adicional cuarta: mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022, no repartir dividendos durante 2021 y 2022 y no aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un período de dos años desde la concesión de la ayuda.
- Se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.9 del Decreto regulador.

14. Declaración otras ayudas:

<input type="checkbox"/>	El solicitante declara que la ayuda total acumulada por empresa desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal, NO supera los 1,8 millones de euros.
<input type="checkbox"/>	El solicitante declara que la ayuda total acumulada por empresa desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal, SÍ supera los 1,8 millones de euros (en este caso debe justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea para poder ser beneficiario de la ayuda)

La persona firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que son ciertos cuantos datos figuran en esta solicitud, que conoce las disposiciones de las normas reguladoras, que reúne los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la subvención y que consiente la cesión de datos para los efectos previstos en las normas reguladoras; y SOLICITA que se conceda la subvención con arreglo a lo establecido en las mismas.

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

El procedimiento de concesión de estas ayudas deberá resolverse antes del 15 de diciembre de 2021. Transcurrida esta fecha sin haberse dictado y notificado el acuerdo expreso a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

DESTINATARIO	Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio
--------------	---

La presentación de esta solicitud sustituirá a cualquiera presentada anteriormente

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1. Datos del solicitante

Deben indicarse todos los datos relativos a la entidad.

Las notificaciones se realizarán siempre a través de medios electrónicos, utilizando el *tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se integra en la sede electrónica, a la que se accede a través de la siguiente dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>* en uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y *de conformidad con lo previsto en el Decreto 60/2018*, de 12 de julio, por el que se regula el **Régimen Jurídico de la Administración de la C.A. de Cantabria en el uso de medios electrónicos** en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.

Los solicitantes podrán consultar todos los avisos del Tablón Electrónico, y más específicamente aquellos que vayan dirigidos a los mismos (a través de su NIF) si se identifican en la sede y consultan el apartado "Mis avisos y notificaciones". Se requiere para ello la identificación mediante el sistema de autenticación CI@ve a través de certificado digital o DNI electrónico, clave pin o clave permanente.

La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Cuando la Administración realice una notificación telemática **se recibirá un aviso de puesta a disposición de la notificación, en la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud y un mensaje al teléfono móvil.**

2. Datos del representante

Deben indicarse, en su caso, todos los datos relativos al representante de la entidad, que cumpla las prescripciones del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3. Domicilio fiscal

Se deben rellenar, como mínimo, el código postal y el municipio del domicilio fiscal.

4. Se debe indicar algún CNAE recogido en el Anexo I del Decreto regulador en virtud del cual haya realizado durante 2019 y/o 2020 al menos una actividad de los indicados, continuando en el momento de presentación de la solicitud en alguna de estas actividades.

5. Tipología y actividad de la empresa.

Debe indicarse una de las tres opciones.

6. Situaciones particulares.

Se debe indicar únicamente si el solicitante se encuentra o cumple con alguna de las situaciones particulares indicadas.

7. Importe de la ayuda solicitada

Se debe indicar el importe de la ayuda solicitada en función de la situación de la empresa o su régimen de tributación y de los gastos subvencionables en función de lo establecido en el artículo 2 del Decreto.

8. Documentación genérica requerida.

Los solicitantes que hayan actuado por medio de representante deberán aportar, la documentación que acredite el poder suficiente de representación de la empresa y en su caso, la documentación indicada. No obstante, será posible su verificación de conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

9 y 10. La presentación de la solicitud implica la autorización para efectuar las consultas establecidas en el Decreto regulador, salvo que se deniegue la autorización, en cuyo caso debe aportarse la documentación.

11. No obstante lo anterior, la presentación de la solicitud implica necesariamente la autorización para efectuar las consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



la COVID-19 y en el Decreto regulador y a cederlos al Ministerio de Hacienda. No obstante, el interesado podrá no otorgar estas autorizaciones en cuyo caso la solicitud será inadmitida.

12. Datos de la entidad bancaria a efectos de la subvención.
Se indicarán los datos COMPLETOS (INCLUYENDO EL IBAN) relativos a una entidad bancaria con sede en España a los efectos del ingreso de la subvención.
13. Declaración disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021 y publicidad activa de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
Este apartado es de obligado cumplimiento.
14. Declaración de otras ayudas.
Se debe indicar únicamente si el solicitante se encuentra en una de las situaciones indicadas

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:	
Tratamiento	Gestión de subvenciones financiadas por el Gobierno de España
Responsable del tratamiento	Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio
Finalidad	Con los datos recogidos en el presente formulario se realizará una actividad de tratamiento para la gestión adecuada de subvenciones de apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos con domicilio fiscal o establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de Hacienda • Agencia Estatal de Administración Tributaria • Agencia Cántabra de Administración Tributaria • Tesorería General de la Seguridad Social • Dirección General de la Policía • Dirección General de Organización y Tecnología de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. • Consejería de Economía y Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/rgpd

2021/8469

CVE-2021-8469